

Ayuntamiento de Alboraya

Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre aprobación definitiva del Reglamento Comisión Igualdad.

ANUNCIO

Mediante edicto aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 216 de 9 de noviembre de 2018, se publica la aprobación inicial del Reglamento de la Comisión de Igualdad (cuyo texto íntegro se inserta a continuación) y se somete a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la misma. Transcurrido el plazo señalado no se formulan alegaciones.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA 2018

PREÁMBULO

El Pleno municipal del Ayuntamiento de Alboraya, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2018, acordó elaborar el Plan de Igualdad interno y municipal del Ayuntamiento de Alboraya. Asimismo, en la sesión constitutiva de la Comisión de Igualdad, el día 21 de marzo de 2018, ésta quedó constituida en el ámbito de la Mesa General de Negociación, dotándola del presente Reglamento de funcionamiento interno como mecanismo impulsor

en la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan.

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento interno de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Alboraya, constituida en el marco del desarrollo y diseño del Plan de Igualdad y cuya promulgación pretende regular su funcionamiento en el seguimiento del mismo. La Comisión de Igualdad se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso con lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Capítulo II, Sección Tercera

del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

La Comisión de Igualdad estará integrada por personas representantes de cada una de las partes de la Mesa General de Negociación. Por parte de la Corporación estará compuesta por quienes tengan las siguientes

responsabilidades:

- Representación política
- Delegación de Personal
- Jefaturas de servicio
- Agente de igualdad
- Al menos una trabajadora o trabajador de la plantilla del Ayuntamiento.

Por parte de la representación sindical, participarán:

- Los representantes de las secciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación.

ARTÍCULO 3. DESIGNACIÓN DE LAS/LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

Deberá propiciarse una composición equilibrada de mujeres y hombres en el seno de la Comisión de Igualdad, y si ello no es posible, se emitirá un informe detallando causas.

Cada miembro de la Comisión de Igualdad designará a una persona que le sustituirá, en caso de que no pueda asistir el miembro titular, o de que renuncie a su condición de miembro.

La designación, revocación y sustitución de representantes de cada una de las partes, será libre y no sometida a más requisito que la notificación a tal efecto a la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Alboraya.

No podrán ser integrantes de la Comisión de Igualdad, las personas físicas condenadas por sentencia judicial en casos de acoso o discriminación. Tampoco podrán serlo las empleados o empleados que hayan sido objeto de sanción o expediente por estos motivos.

La Comisión de Igualdad así constituida recibirá, si no acredita tenerla, formación básica en Igualdad de Oportunidades.

Podrán asesorar a la Comisión y/o a sus miembros, con voz pero sin voto, personal técnico municipal que desempeñe funciones relacionadas con las materias objeto de este órgano o cualquier profesional experto/a en la materia a tratar, siempre invitadas por las personas miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Presidencia de la Comisión de Igualdad la ostentará la Alcaldía, en nombre propio o en quien delegue. La Vicepresidencia de la Comisión recaerá en la persona elegida entre las/los representantes sindicales.

La Secretaría recaerá en el trabajador o trabajadora de la plantilla del Ayuntamiento que forme parte de la Comisión, preferentemente técnico.

Existirá igualmente una Asistencia Técnica, cuya representación recaerá en la Agente de Igualdad.

Se podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter técnico y administrativo, con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas por el Pleno de la Comisión, pudiendo participar en las mismas instituciones, entidades o personas distintas de las representadas el mismo. Estas comisiones ejercerán las funciones que les encomiende o delegue el propio Pleno de Comisión.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año. Con carácter extraordinario a petición dirigida a la Presidencia de, al menos, la mitad de las personas miembro de la Comisión. Las convocatorias a las reuniones se comunicarán con un plazo de antelación de, al menos, 7 días hábiles.

En caso de denuncia por acoso sexual o por razón de sexo, la Comisión se reunirá con la máxima urgencia posible, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde que se tiene conocimiento de la denuncia.

La convocatoria y coordinación de las reuniones corresponderá a la Presidencia, la cual a través de la Secretaría efectuará la notificación correspondiente a la que se adjuntará el orden del día con los temas a tratar.

Obligatoriamente se tratarán en la reunión las cuestiones planteadas en el orden del día. Con carácter excepcional, serán tratados otros puntos si son comunicados y admitidos con una antelación de al menos 3 días antes de la reunión, junto con un apartado de ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 6.- DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión, para su lectura y aprobación en la próxima reunión que se celebre.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las partes. Si éste no fuera posible, se procederá a la votación, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las/los miembros presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las/los miembros de la Comisión de Igualdad, así como cualquier otra persona a la que técnicamente se le requiera en una reunión, quien tendrá voz pero no voto, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en la misma, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

La Comisión de Igualdad podrá determinar comisiones de trabajo, manteniendo los

criterios del articulado de este reglamento.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

Son funciones de la Comisión de Igualdad asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de fomentar la igualdad de género en todo el municipio y el Ayuntamiento, eliminando cualquier discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral. En su consecuencia, la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Alboraya,

- Elaborará y aprobará el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Igualdad, elevándolo a la Mesa General de Negociación para su información.

- Asistirá a las formaciones programadas en Igualdad de Oportunidades con ocasión de la elaboración del Plan de Igualdad.
- Elaborará el Plan de Igualdad interno y municipal, y aprobará los borradores previamente a su aprobación definitiva por el Pleno municipal.
- Realizará el seguimiento de la aplicación sobre las medidas de igualdad prevista en el Plan de Igualdad, pudiendo recabar información a cada una de las partes, así como a las unidades municipales implicadas en el Plan.
- Evaluará anualmente cada una de las medidas previstas en el plan de igualdad, con el objetivo de realizar una memoria anual, que calificará la Agente de Igualdad con el fin de mejorar la aplicación de las mismas y/o proponer modificaciones.
- Atenderá cualquier denuncia de situación discriminatoria efectuada por un/a empleado/a municipal.
- Elaborará el protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo para su aprobación por la Mesa General de Negociación, debiendo cumplir las funciones previstas en el mismo.
- Controlará, vigilará y elevará, en su caso, propuestas de modificación de las conductas discriminatorias para la corrección de las mismas.
- Realizará propuestas de corrección cuando se detecte alguna situación de desigualdad, dirigiéndolos a las unidades municipales correspondientes para que se aplique el principio de igualdad. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá solicitar los servicios administrativos de la entidad datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal. Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordado en el seno de la Comisión y solicitadas por conducto de la Secretaría y Asistencia Técnica.

ARTÍCULO 8. ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las partes componentes de la Comisión de Igualdad y mediante el acuerdo unánime de las mismas.

“Contra el anterior acuerdo que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Podrá interponer cualquier otro que crea conveniente a su derecho”.

En Alboraya, a 18 de diciembre de 2018.—El alcalde.